



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE GUATAQUI CUNDINAMARCA**  
jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: EJECUTIVO: N° 2021 - 00069  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADA: NIDIA CLEMENCIA ALBADAN PRECIADO

Guataquí, Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la demanda de la referencia, se observa que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C. G. del P., y dado que el título a ejecutar fundamenta la acción al contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guataquí,

**RESUELVE :**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800037800-8 y en contra de NIDIA CLEMENCIA ALBADAN PRECIADO C.C N° 1.069.832.080 por las siguientes cantidades:

1.- Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000, oo)** por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031100138296, contenida en el numeral 1.1.2. del pagaré No. 031106100007597, aportado con la demanda suscrito por la demandada el 17 de mayo de 2019.

2.- Por la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$96.671, oo)** por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el numeral 1.1.3. del pagaré No. 031106100007597, liquidados a una tasa variable del 3.45% puntos efectivo anual sobre el valor del capital señalado en el numeral 1° desde el 31 de mayo de 2021 hasta el 10 de septiembre de 2021.

3.- Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1° liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superfinanciera desde el 11 de septiembre de 2021 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$4.199.699, oo)** por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031100123338, contenida en el

numeral 1.1.2. del pagaré No. 031106100006655, aportado con la demanda suscrito por la demandada el 6 de marzo de 2017.

5.- Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$322.405, 00)** por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el numeral 1.1.3. del pagaré No. 031106100006655, liquidados a una tasa variable del DTF+7 puntos efectivo anual sobre el valor del capital señalado en el numeral 4° desde el 30 de julio de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2020.

6.- Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 4° liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superfinanciera desde el 1° de octubre de 2020 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 y prevéngase para que cancele la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes o proponga las excepciones del caso dentro de los diez (10) días siguientes.

**TERCERO:** Sobre costa se resolverá oportunamente.

**CUARTO:** Se reconoce personería a la doctora NORCKIA MARIELA MENDEZ GALINDO, quien actúa en calidad de apoderada de la parte ejecutante.

**NOTIFÍQUESE,**

**EL JUEZ,**



**JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS**